

## 4.6. SELLOS TÉCNICOS Y NORMATIVAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN

### - MARCADO DE CONFORMIDAD CE

El marcado de conformidad CE tiene su origen legal en la directiva de productos de la construcción y establece que los productos de construcción sólo podrán comercializarse si son idóneos para el uso al que se destinan. A este respecto, los productos de construcción deberán cumplir con una serie de requisitos esenciales en materia de resistencia mecánica y estabilidad, seguridad en caso de incendio, higiene, salud y medio ambiente, seguridad de utilización, protección contra el ruido, ahorro energético y aislamiento térmico.



La concreción de estos requisitos esenciales la llevarán a cabo comités técnicos, quienes tendrán la misión de desarrollar (vía normas europeas armonizadas o mediante guías DITE -Documento de Idoneidad Técnica Europea-) las especificaciones técnicas a cumplir por los productos o familias de productos de la construcción.

Según la Directiva europea de Productos de la Construcción 89/106/CEE (DPC), un "producto de construcción" es cualquier producto fabricado para ser incorporado con carácter permanente en las obras de construcción.

Esta Directiva establece que el fabricante de un producto de construcción o su representante en la Comunidad Europea ha de certificar, por sus propios medios o a través de un organismo notificado, que sus productos cumplen los requisitos de una especificación técnica armonizada según los procedimientos de evaluación de la conformidad previstos en la DPC.

La Directiva define dos tipos de especificaciones técnicas:

- Las Normas Europeas Armonizadas elaboradas por el CEN, Comité Europeo de Normalización.
- Los DITE, Documento de Idoneidad Técnica Europeo, elaborados por organismos autorizados (*Approval Bodies*), miembros de EOTA, *European Organisation for Technical Approvals*.

En tanto no se disponga de una norma armonizada o de la guía DITE, los productos podrán seguir evaluándose y comercializándose según las disposiciones nacionales existentes.

Es importante tener en cuenta que el marcado CE no es una marca de calidad ni implica, por tanto, unas garantías o prestaciones de calidad extra; el marcado CE representa el cumplimiento de unos requisitos mínimos relacionados con la seguridad y un requisito imprescindible legal para que se pueda comercializar un producto.



Las marcas de calidad seguirán existiendo, y es en ellas donde se deben buscar los valores añadidos de calidad. No obstante, el hecho de poseer una marca de calidad no exime ni sustituye a la obligación de tener el marcado CE.

El marcado CE no lo otorga la Administración, sino que lo incluye, bajo su responsabilidad, el propio fabricante una vez realizadas las tareas que implican el cumplimiento del sistema de evaluación asignado al producto según la norma armonizada o guía DITE que le afecte. Para ello, se debe seguir un procedimiento concreto que consta de 6 pasos, que pasamos a describir a continuación.

**1-Análisis de las directivas aplicables:** A la hora de proceder al marcado CE, el fabricante o bien su representante legal, tiene el deber de analizar todas las directivas que sean de aplicación para su producto. Esta es la única forma de determinar su aplicabilidad. Esto es fundamental porque el fabricante, para poder realizar el marcado CE, debe declarar conformidad con todos los requisitos que marcan las directivas aplicables al producto.

**2-Conformidad con los Requisitos Esenciales:** Se designa como Requisitos Esenciales, a una serie de especificaciones que tienen por objetivo el garantizar un alto grado de protección, fundamentalmente, la protección de la salud y también de la seguridad de los usuarios, abarcando también otros requisitos considerados fundamentales como la protección de bienes o del medio ambiente. El fabricante deberá cumplir estos requisitos, derivándolos a determinados riesgos que están asociados al producto, como pueden ser las propiedades intrínsecas del producto, inflamabilidad, resistencia mecánica, etc...

**3-Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:** Este es un proceso por el cual, el fabricante verifica que su producto cumple con aquellos requisitos establecidos en las directivas aplicables al producto. Estos requisitos hacen referencias fundamentalmente a dos aspectos: El control en la fase de diseño y en la fase de fabricación del producto.

**4-Expediente Técnico de Construcción:** Es un conjunto de documentos que han sido elaborados por el propio fabricante, con la finalidad de detallar todo el proceso de fabricación del producto, demostrando que el producto cumple con todos los requisitos esenciales de las directivas aplicables. Este expediente debe estar a disposición de las autoridades competentes para que puedan ser realizados los trabajos de vigilancia e inspección.

**5-Declaración de Conformidad:** La declaración de conformidad es un documento mediante el cual el fabricante hace una declaración de la conformidad de su producto a las directivas de aplicación. Este documento es indispensable para la comercialización del producto.

**6-Marcado CE sobre el producto:** Después de haber finalizados los pasos anteriores, el fabricante o representante legal podrán poner el marcado CE sobre el producto. Este deberá colocarse de modo visible y legible sobre el equipo o sobre su placa de características. En ciertos casos, el marcado CE también podrá colocarse sobre el embalaje.

No existen listados de fabricantes con marcado CE de productos, ya que a partir de su entrada en vigor para un producto concreto, todos los fabricantes están obligados a tenerlo y a exhibirlo.



Se puede realizar la consulta de los productos que deben tener el marcaje CE en la pestaña "Mercado CE" de la Base de la web del ITeC [www.itec.cat](http://www.itec.cat)

El mercado CE es un conjunto de requisitos obligatorios para aquellos productos o familias de productos comercializados para los cuales se haya previsto algún tipo de normalización desde la Comisión Europea. Se responsabiliza al propio fabricante de su cumplimiento.

Formalmente tiene el aspecto de una etiqueta, que debe incluir el logotipo CE y los datos del fabricante, del producto, etc., y debe figurar en:

- el producto, o en una etiqueta adherida al producto,
- el embalaje del producto, o en una etiqueta adherida al embalaje del producto,
- los documentos comerciales de acompañamiento.

Información obligatoria	<b>CE</b>
Información obligatoria	Nombre y dirección del fabricante
Información obligatoria	Dos últimas cifras del año en que se inició el marcado CE
Información obligatoria sólo para productos que requieren un sistema de evaluación 1+, 1, 2+ ó 2	Número del certificado emitido por el organismo notificado
Información obligatoria	Código de la norma aplicable
Información obligatoria pero que puede eliminarse de la etiqueta si se opta por un mercado reducido. Sin embargo, debe constar en los documentos comerciales de acompañamiento	Descripción del producto
Información obligatoria pero que puede eliminarse de la etiqueta si se opta por un mercado reducido. Sin embargo, debe constar en los documentos comerciales de acompañamiento	Características que declara el fabricante

En el proceso de certificación pueden intervenir organismos especialmente autorizados llamados organismos notificados (*Notified Bodies*).

Una vez se haya pasado el proceso de certificación correspondiente, los productos que ostenten el mercado CE pueden circular libremente en el mercado único.

Para la inspección y control administrativo de productos o vigilancia de mercado, la ley establece que la competencia ejecutiva recae en las autoridades de Industria de las Comunidades Autónomas en su territorio, con la posibilidad de que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio también pueda desarrollar acciones de colaboración y coordinación.

Sin embargo, existen acciones complementarias o paralelas que los diferentes agentes implicados en la construcción (fabricantes, prescriptores, constructores, jefes de obra, usuarios, etc.) pueden realizar para ayudar y colaborar a que este mercado CE sea rápidamente una realidad lo más extendida



posible. El jefe de obra, como coordinador de compras y principal intermediario con los fabricantes, puede contribuir en esta tarea reclamando a los fabricantes o distribuidores su existencia.

## - EL DITE

El **DITE** (Documento de Idoneidad Técnica Europeo), y también, *ETA: European Technical Approval* es la evaluación técnica favorable de la idoneidad de un producto de construcción para usos asignados, basada en el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos por las obras en las que se utiliza este producto (Directiva 89/106/CEE de Productos de la Construcción, capítulo III, artículo 8).



El DITE (Documento de Idoneidad Técnica Europeo) afecta a:

- Productos de construcción para los que no existe norma armonizada, ni norma nacional reconocida, ni mandato de norma armonizada, y para los cuales la Comisión, previa consulta al Comité Permanente de la Construcción, considera que no es posible elaborar una norma, o que todavía no se está elaborando.
- Productos de construcción innovadores que se apartan significativamente de las normas armonizadas o de las normas nacionales reconocidas.

El DITE lo elabora un Organismo Autorizado (*Approval Body*). El **ITeC** es uno de los organismos autorizados para elaborar DITE (Resolución 4921 de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía). El conjunto de organismos autorizados constituye la EOTA (*European Organisation for Technical Approvals*).

Un DITE se elabora en base a:

- Una Guía de DITE que elaboran conjuntamente los miembros de la EOTA.
- Un CUAP (Common Understanding of Assessment Procedure) que elaboran los organismos autorizados en caso de que no existan ni estén previstas Normas Europeas Armonizadas o Guías de DITE que afecten al producto.

La existencia de un DITE permite que el producto que lo ostenta pueda proceder al mercado CE.

## - EL DAU

El **DAU**, Documento de Adecuación al Uso, es la declaración de la opinión favorable de las prestaciones de un producto o sistema constructivo innovador en relación a los usos previstos y a las soluciones constructivas definidas, en el ámbito de la edificación y de la ingeniería civil.

Un DAU evalúa la aptitud para el uso previsto de una solución constructiva, tomando como base los niveles objetivos o valores límite exigibles a las obras de construcción y las exigencias funcionales que se establecen en cada caso.



El DAU lo elabora y otorga el ITeC que, de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Vivienda de 3 de setiembre de 2010, se inscribe en el *Registro General del Código Técnico de la Edificación*, como organismo autorizado para la concesión del DAU, en tanto que evaluación técnica de la idoneidad de productos o sistemas innovadores.



Enlace a la inscripción en el registro:

[www.codigotecnico.org/web/recursos/registro/regooaa/texto\\_0011.html](http://www.codigotecnico.org/web/recursos/registro/regooaa/texto_0011.html)

El DAU se refiere en general al contexto reglamentario español, si bien pueden considerarse específicamente otros ámbitos reglamentarios sectoriales y geográficos propios de cada producto.

El contexto reglamentario español queda definido en el ámbito de la edificación básicamente por la LOE-*Ley de Ordenación de la Edificación*-, que fija los requisitos básicos de los edificios, y por el CTE-*Código Técnico de la Edificación*-, que desarrolla estos requisitos en forma de las exigencias básicas. En el ámbito de la ingeniería civil se consideran las diferentes disposiciones reglamentarias aprobadas por la Administración.

El DAU adopta el enfoque por prestaciones y objetivos que es propio del planteamiento del CTE, así como el lenguaje técnico armonizado europeo, con el fin de poder describir y caracterizar las prestaciones de los productos en consonancia con las formas más actuales de expresar las exigencias básicas prestacionales en la reglamentación.

El DAU es un instrumento para el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico en el sector de la construcción, puesto que evalúa la idoneidad técnica de los productos y sistemas constructivos innovadores, para los cuales no existen criterios normativos consolidados. De este modo el DAU hace posible la comercialización y el uso en las obras de estos productos innovadores bajo criterios técnicos documentados y reconocidos.

#### VENTAJAS DEL DAU

El **DAU**, Documento de **A**decuación al **U**so, es una alternativa al vacío normativo existente para una amplia variedad de productos y soluciones constructivas no tradicionales.

Debido a este vacío normativo muchos fabricantes se encuentran con la necesidad de que un organismo reconocido evalúe la calidad de su producto en relación al uso al cual está destinado, siendo parte de una determinada solución constructiva.

También hay casos en que esta necesidad existe incluso para los productos sujetos a norma, las prestaciones de los cuales son conocidas, pero no las prestaciones y las condiciones del sistema constructivo resultante de la puesta en obra de este producto.



El DAU es una opinión favorable para la utilización del producto con relación al uso que se define en el DAU, basada en la evaluación de su idoneidad técnica para los usos previstos. En un DAU se consideran tanto las prestaciones del producto con relación a su uso como las de los elementos constructivos constituidos con el producto, en base a las soluciones constructivas propuestas.

#### A QUIÉN SE DIRIGE Y REQUISITOS DEL DAU

El DAU se dirige a productos de construcción que:

- No disponen de norma
- Se desvían significativamente de la norma que les es de aplicación.
- Aún disponiendo de norma de producto, constituyen sistemas no normalizados.

Además, es necesario que:

- El producto y el sistema constructivo estén identificados y definidos.
- Los usos previstos estén definidos.
- Las soluciones constructivas estén definidas.
- El producto se fabrique según un proceso de producción que disponga de un sistema de control consolidado y documentado que garantice su homogeneidad.
- El producto disponga de cierta experiencia en el mercado y en las obras. Si no es así, se establecen condiciones especiales para la concesión y el seguimiento de la vigencia del DAU del producto en cuestión, que se basan en el seguimiento de obras piloto, o en general, en un seguimiento específico del comportamiento en la obra del sistema.
- Los productos en fase de desarrollo no son objeto de DAU.

En un DAU se consideran tanto las prestaciones del producto con relación al uso como las de los elementos que se construyen con estos productos, sobre la base de las soluciones constructivas propuestas.

El DAU evalúa las prestaciones del producto y de los elementos de obra construidos según los criterios establecidos en relación con los requisitos esenciales de la *Directiva de Productos de la Construcción 89/106/CEE*, así como con las exigencias básicas de calidad de los edificios definidas en el *Código Técnico de la Edificación*.

- Seguridad estructural (resistencia mecánica y estabilidad).
- Seguridad en caso de incendio.
- Salubridad (higiene, salud, y protección del medio ambiente).
- Seguridad de utilización.
- Protección frente el ruido.
- Ahorro de energía y aislamiento térmico.

También se evalúan otras exigencias funcionales referidas a requisitos de durabilidad y servicio, que se establecen en cada caso.

El DAU toma como referencia el marco reglamentario vigente en España, el cual fija niveles exigenciales para los diferentes elementos de las obras de construcción. No obstante un DAU también puede considerar otros ámbitos reglamentarios si el titular está interesado.



En general, la evaluación de un DAU no supone la conformidad del producto con los requisitos previstos por la normativa de seguridad y salud o de prevención de riesgos laborales, en relación con la fabricación, distribución, instalación, uso y mantenimiento del producto.

El DAU aporta la caracterización del producto, así como los criterios de proyecto y ejecución y las soluciones constructivas que los técnicos responsables de las obras necesitan para su correcta concepción y ejecución, usando los productos y sistemas innovadores cubiertos por el DAU.

El DAU es un documento vivo, abierto a la mejora y a la evolución técnica de los productos y de la reglamentación de referencia. El DAU se mantiene siempre actualizado a las posibles modificaciones del Código Técnico, a la existencia de nuevas disposiciones reglamentarias, o a cualquier modificación del entorno normativo motivada por el progreso del estado del arte.

#### REGLAMENTO DEL DAU

El producto que quiera obtener un DAU deberá cumplir los requisitos definidos en el Reglamento del DAU.

El *Reglamento del DAU* es el documento que define las condiciones que regulan la elaboración, la concesión y el mantenimiento del documento DAU.

A continuación se muestra, a título informativo, un **extracto** de los artículos más relevantes que componen el *Reglamento del DAU*.

##### Artículo II Definición

Un DAU es una declaración pública favorable de la adecuación a los usos previstos de un producto o sistema en relación con las soluciones constructivas definidas. Un DAU evalúa la aptitud para el uso previsto de una solución constructiva, tomando como base los niveles objetivos o valores límite exigibles a las obras de construcción y a exigencias funcionales que se establecen caso por caso.

La adecuación al uso del producto o sistema se basa en el cumplimiento de los criterios definidos en el *Procedimiento Particular de Evaluación (PPE)* o en la *Guía de Evaluación* a través de las evidencias obtenidas de:

- Resultados de ensayos del producto
- Resultados de ensayos y cálculos del sistema
- Información obtenida en las visitas de obra realizadas
- Auditoría del control de producción en fábrica
- Validación de los criterios de proyecto y puesta en obra

.....

##### Artículo III Alcance

El DAU se otorga a productos de construcción o sistemas fabricados industrialmente, o a otros productos que intervengan en los procesos constructivos.

Se entiende por "producto de construcción" cualquier producto o *kit* fabricado para ser incorporado con carácter permanente a las obras de construcción, en el ámbito de la edificación, la urbanización y la ingeniería civil.



El DAU va dirigido a productos o sistemas que:

- No disponen de norma contra la cual se puedan certificar.
- Se desvían significativamente de la norma que les sería de aplicación.
- Si bien disponen de norma de producto, no disponen de norma de sistema.

Además, es necesario que:

- El producto y el sistema estén identificados y definidos.
- Los usos previstos estén definidos.
- Las soluciones constructivas estén definidas.
- El producto se fabrique según un proceso de producción que disponga de un sistema de control consolidado y documentado que garantice su homogeneidad.
- El producto disponga de cierta experiencia en el mercado y en las obras. Si no es así, se establecen condiciones especiales para la concesión y el seguimiento de la vigencia del DAU del producto en cuestión, que se basan en el seguimiento de obras piloto o, en general, en un seguimiento específico del comportamiento en obra del sistema.
- El solicitante y futuro titular del DAU sea el propietario legal del producto.

En un DAU se consideran tanto las prestaciones del producto en relación con el uso, como las de los elementos que se construyen con estos productos, sobre la base de las soluciones constructivas propuestas.

El DAU evalúa las prestaciones del producto y de los elementos de obra construidos según los criterios establecidos en el DAU con relación a los requisitos esenciales de la *Directiva de Productos de la Construcción 89/106/CEE*, así como a las exigencias básicas de calidad de los edificios definidas en el *Código Técnico de la Edificación*:

- Seguridad estructural (resistencia mecánica y estabilidad)
- Seguridad en caso de incendio
- Salubridad (higiene, salud y protección del medio ambiente)
- Seguridad de utilización
- Protección frente el ruido
- Ahorro de energía y aislamiento térmico

.....

#### Artículo IV Validez

Un Documento de Adecuación al Uso es válido durante 5 años para un producto fabricado o puesto en el mercado por el titular del DAU, producido en las plantas de producción que constan en el DAU y con los tipos genéricos y usos definidos en el mismo DAU. La validez del DAU se puede renovar, a petición de su titular, por períodos de 5 años.

.....

#### Artículo VI Titularidad

El titular de un DAU es el fabricante del producto objeto de DAU o el agente autorizado que lo pone en el mercado. En el caso de un *kit*, el titular del DAU es el responsable del *kit* en el mercado.



### Artículo VII Estructura

Un DAU se edita en un formato normalizado y se estructura en los capítulos que se detallan a continuación:

1. Descripción del sistema y usos previstos.
2. Componentes del sistema.
3. Fabricación.
4. Control de la producción.
5. Almacenamiento y transporte.
6. Criterios de proyecto y ejecución del sistema.
7. Referencias de utilización.
8. Visitas de obra.
9. Evaluación de ensayos y cálculos.
10. Comisión de Expertos.
11. Documentos de referencia.
12. Evaluación de la adecuación al uso.
13. Seguimiento del DAU.
14. Condiciones de uso del DAU.
15. Lista de modificaciones de la presente edición.

.....

### Artículo IX Compromisos

La firma del documento contractual para la elaboración de un DAU supone para el solicitante la aceptación de este Reglamento. Como mínimo, el documento contractual deberá hacer referencia a los compromisos de las partes descritos a continuación:

Por parte del solicitante:

- Aportar toda la documentación técnica, referente al producto y a las soluciones constructivas, que le sea requerida por los técnicos del ITeC con vistas a llevar a cabo las distintas fases del estudio. El tiempo que el solicitante tarde en aportar toda esta información condiciona la fecha de inicio de la elaboración del DAU.
- Colaborar con el ITeC, cuando se le requiera, para comentar aquellos aspectos y requisitos que se consideren necesarios en relación con los sistemas constructivos que son objeto de DAU.
- Designar un representante que actúe como interlocutor del ITeC durante el desarrollo del proyecto.
- Participar en las reuniones de revisión del proyecto.
- Aprobar los siguientes documentos, elaborados en el transcurso del DAU:

- Planificación inicial del proyecto y sus posibles modificaciones.
- Documento de definiciones del DAU: este documento es la declaración oficial, por parte del titular, de las características nominales del producto, del proceso de fabricación, del sistema constructivo, de los criterios de proyecto y de las instrucciones de puesta en obra.
- Garantizar la confidencialidad de los documentos intermedios y de la información de cualquier tipo que, como resultado del proceso de elaboración del DAU y de acuerdo con lo que establece el artículo X, le sean facilitados por el ITeC.
- Facilitar al ITeC el acceso a sus instalaciones.
- Si el solicitante desea interrumpir temporal o definitivamente el proceso de elaboración del DAU, deberá solicitarlo por escrito al ITeC y sufragar los gastos de los trabajos efectuados hasta el momento.



- Si el solicitante pide al ITeC que mantenga abierto el expediente de un DAU interrumpido temporalmente, deberá abonar sus costes de mantenimiento de acuerdo con las tarifas que el ITeC haya establecido.

- En aquellos casos en que el DAU se plantee como una evaluación conjunta de varias empresas o de una asociación de fabricantes del sistema objeto de DAU, se requerirá que el solicitante refleje en el contrato las condiciones sobre la titularidad del DAU resultante y el posterior uso de las evidencias obtenidas durante el proceso.

Por parte del ITeC:

- Aportar los medios técnicos y humanos necesarios, así como la infraestructura técnica y administrativa, para la completa ejecución del trabajo contratado.

- Elaborar, si procede, un documento de solicitud de información inicial necesaria para la elaboración del DAU, relativo a:

- La definición del sistema y usos previstos
- La definición de los componentes del sistema
- Los criterios de fabricación
- Los criterios de control de producción
- Los criterios de almacenaje, transporte, el tiempo máximo de almacenamiento y recepción en la obra

- Los criterios de proyecto y ejecución del sistema constructivo
- Una lista de referencias de obra (ejecutadas y en ejecución) y fechas asociadas

- Entregar al solicitante un certificado de inicio de la elaboración del DAU; este certificado se emite una vez el ITeC ha recibido el contrato firmado, el solicitante ha aportado la información de definición del sistema y se han cumplido las condiciones que se recogen en el contrato.

- Designar un representante que actúe como interlocutor del solicitante durante el desarrollo del proyecto.

- Convocar las reuniones de seguimiento establecidas en la planificación del proyecto.

- Comunicar al solicitante cualquier resultado desfavorable que se pueda producir durante el proceso a fin de que pueda realizar los cambios necesarios y aportar nuevas pruebas para la evaluación. Estas acciones podrán ocasionar modificaciones en los plazos inicialmente establecidos y en los costes del proceso de evaluación.

- Informar al solicitante del DAU sobre los comentarios relevantes emitidos por la Comisión de Expertos.

- Garantizar la confidencialidad de los documentos intermedios y de la información de cualquier tipo que le sean facilitados por el solicitante en el transcurso del proceso de elaboración del DAU, así como de la documentación generada por el propio ITeC, de acuerdo con lo que se establece en el artículo X.

- A petición del solicitante, el ITeC puede entregar certificaciones que reflejen el nivel de elaboración del DAU cuando éste se encuentra en las fases de trabajo intermedias o finales. El solicitante deberá abonar el coste de la emisión de estas certificaciones según las tarifas del ITeC.

.....

#### Artículo XV Aceptación

Acabada la fase de elaboración, el ITeC somete el DAU a la aceptación del solicitante. Esta aceptación supone, por una parte, el permiso del solicitante al ITeC para hacer público el DAU y sus contenidos y, por otra, el compromiso del



solicitante de aceptar las condiciones de concesión y seguimiento del DAU (véanse los artículos XIX a XXII).

La aceptación se formaliza mediante la firma de un documento contractual denominado "*Protocolo de aceptación del DAU*", que particulariza las condiciones de validez y de seguimiento del DAU descritas en el presente Reglamento, al caso particular en cuestión.

La firma del Protocolo de aceptación es un paso previo a la concesión del DAU.

En el caso de que el Protocolo no sea firmado, se considerará finalizado el proceso de elaboración del DAU. El documento dejará de considerarse un DAU en elaboración y su contenido no podrá hacerse público.

#### Artículo XVI Concesión y Registro

La concesión o denegación del DAU es responsabilidad del ITEC, a quien corresponde en exclusiva esa potestad; de ahí que no pueda ser delegada en entidades o personas externas. La decisión corresponde al Director General del ITEC, basándose en las evidencias recogidas y en la opinión formulada por la Comisión de Expertos.

Cuando un DAU no es concedido, el solicitante puede introducir las modificaciones en el producto y/o el sistema productivo que conduzca al cumplimiento de los requisitos exigidos. Si se produce esta circunstancia, el ITEC realizará la reevaluación del producto, cuyos costes suplementarios, si existieran, se compromete a sufragar el solicitante, de común acuerdo con el ITEC.

Si el solicitante no aplica ninguna modificación, la no concesión del DAU resulta definitiva y el solicitante debe asumir los costes de elaboración del DAU hasta ese momento.

La concesión del DAU lleva implícita la autorización de uso, por parte del titular, del sello DAU para el producto evaluado.

